

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villamaría, Caldas, 28 de julio de 2022. Pasa a Despacho del Señor Juez el presente proceso de restitución de inmueble arrendado.

Para proveer lo pertinente.



Juliana Arias Escobar
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
VILLAMARIA, CALDAS

Julio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
Radicado:	17873-40-89-001-2022-00244-00
Demandante:	BERNARDO HURTADO RIVERA C.C. 10.212.934
Demandado:	ANA LUCÍA PEREIRA BARCO C.C. 24.339.209
Auto Interlocutorio:	906

Bernardo Hurtado Rivera, presenta demanda de **restitución de bien inmueble arrendado** frente a **Ana Lucía Pereira Barco** respecto del contrato arrendamiento suscrito sobre el inmueble ubicado “**en la carrera 4 calles 12 y 13 # 12 – 54, situado en el área urbana del municipio de Villamaría – Caldas, matriculado en catastro con la ficha número 01-00-0094-0014-000, con matrícula inmobiliaria número 100-26512**”, y la misma, cumple con los requisitos legales establecidos, por lo que habrá de admitirse y en consecuencia se le dará el trámite especial del artículo 384 del Código General del Proceso, y la normativa del artículo 390 y siguientes ibídem.

Igualmente se ordenará correr traslado a la parte demandada por el término de **10 días hábiles**, para que se pronuncie al respecto, dándose aplicación al contenido del numeral 4 del artículo 384 del Código General del Proceso,

Para finalizar, se reconocerá personería judicial a la abogada Paula María Duque Cadena, portadora de la tarjeta profesional número 157.236 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de la parte demandante conforme al poder conferido.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** promovida por **BERNARDO HURTADO RIVERA** en contra de **ANA LUCÍA PEREIRA BARCO**, impartiéndole el trámite especial del artículo 384 del Código General del Proceso y la normativa del artículo 390 y siguientes ibídem.

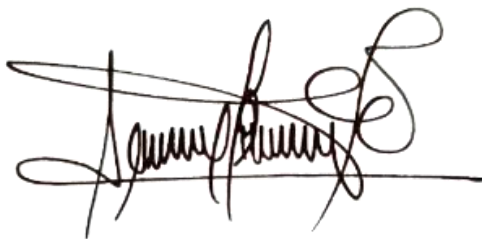
SEGUNDO: ORDENAR la notificación personal de este auto a la parte demandada, tal como lo dispone el artículo 291 del Código General del Proceso en concordancia con lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que cuenta con un **término de DIEZ (10) días para que la conteste**.

TERCERO: Como la demanda se fundamenta en la falta de pago de renta, se **ADVERTIRÁ** a la parte pasiva el contenido del art. 384 del Código General del Proceso, en cuanto a **no ser oído en el proceso**, hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que de acuerdo con la prueba allegada con la demanda tienen los cánones adeudados; y que igualmente, deberán seguir consignado el canon mensual que se cause para seguir siendo oído dentro del proceso.

CUARTO: Requerir a la parte actora para que de cumplimiento al trámite de notificación en los términos indicados en la parte considerativa.

QUINTO: Se reconoce personería para actuar a la abogada Paula María Duque Cadena, portadora de la tarjeta profesional número 157.236 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JOSE DAVID OLAYA ALZATE

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La decisión se notifica en el Estado

No. 095

Hoy, 29 de julio de 2022



Juliana Arias Escobar
Secretaria